



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION N° 023
20 de Marzo de 2020

“POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DE UNA CURUL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR”.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución en su artículo 134 modificado por el acto legislativo 02 de 2015, la Ley 136 de 1994, Artículo 60, y, El Acuerdo Municipal 015 de 2016 artículo 10

C O N S I D E R A N D O

1. Que mediante Resolución No 022 del 19 de marzo de 2020, “POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISION PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR”, se le dió cumplimiento y aplicación a la medida decretada por el Tribunal Administrativo del Cesar, mediante auto de radicado 20-001-23-33-000-2019-00359-00, de fecha 20 de febrero de 2020, notificado a esta Corporación mediante correo electrónico del trece (13) de marzo de 2020, consistente en la suspensión provisional de los efectos del Acto administrativo de elección del concejal JULIO JULIO JULIO PERALTA, identificado con la cedula de ciudadanía No 77.169.332.
2. Que el artículo 134 de la constitución fue modificado por el Acto legislativo 02 de 2015 y señala que “Los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.”
3. Que el artículo 60 de la ley 136 de 1994 señala “Una vez que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un concejal el Presidente del Concejo declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes a hacer efectiva la suspensión de funciones del mismo, durante el tiempo de la suspensión.”
4. Que al respecto, mediante Concepto Sala de Consulta CE. 2073 de 2011, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: ÉDGAR GONZÁLEZ LÓPEZ, Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).- Rad.: 11001-03-06-000-2018-00104-00(2383), Referencia: FALTAS TEMPORALES DE MIEMBROS DE CONCEJOS MUNICIPALES. EFECTOS DEL ACTO LEGISLATIVO 2 DE 2015. Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR, señaló: “: 1. En primer lugar, la norma se refiere a los miembros de las corporaciones públicas de elección popular, entre los cuales se encuentran lógicamente los concejales distritales y municipales. 2. La norma determina como principio básico que tales miembros no tendrán suplentes. 3. Ante dicho principio, la norma establece como solución para reemplazar a tales miembros en las faltas absolutas o temporales “que determine la ley”, llamar a los candidatos no elegidos según el orden de la lista electoral. Es necesario subrayar esta parte de la disposición del primer inciso que dice textualmente: “Solo podrán ser reemplazados en los casos de faltas absolutas o temporales que determine la ley, por los candidatos no elegidos que según el orden de inscripción o votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral”. 4. Sin embargo, la disposición anterior se encuentra restringida por la misma norma constitucional del artículo 134, cuando ordena categóricamente que no procede efectuar el reemplazo de quien es condenado o renuncia estando vinculado a un proceso penal, o tiene en su contra orden de captura, por determinados delitos señalados en la misma norma la norma constitucional prohíbe el nombramiento del reemplazo en el caso de faltas absolutas por condena a pena privativa de la libertad de un miembro de corporación pública de elección popular o por renuncia



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCION N° 023
20 de Marzo de 2020

"POR LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA TEMPORAL DE UNA CURUL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR".

estando vinculado a un proceso penal, o en el caso de falta temporal por tener en su contra una orden de captura; en los tres eventos por cualquiera de los siguientes delitos: a. Delitos comunes relacionados con pertenencia, promoción o financiación a grupos armados ilegales o actividades de narcotráfico. b. Delitos dolosos contra la administración pública. c. Delitos contra los mecanismos de participación democrática. d. Delitos de lesa humanidad. 5. Adicionalmente, el Parágrafo Transitorio del artículo 134 constitucional, modificado por el artículo 4° del Acto Legislativo No. 2 de 2015, prevé los eventos en los cuales hay lugar a reemplazo en las faltas absolutas o temporales "mientras el legislador regula el régimen de reemplazos", lo cual hasta la fecha no se ha producido, de manera que en la actualidad, se encuentra vigente dicho Parágrafo Transitorio (...) [E]l Parágrafo Transitorio dispone que constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134"

En merito a lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarase la Vacancia temporal de la curul que ocupa el Honorable Concejal JULIO JULIO JULIO PERALTA identificado con la cedula de ciudadanía 77.169.332, elegido concejal del Municipio de Valledupar para el periodo 2020-2023, como consecuencia de lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante auto del veinte (20) de febrero de 2020, dentro del medio de control Nulidad Electoral RADICACION: 20-001-23-33-000-2019-00359-00 notificado a esta corporación mediante correo electrónico el trece (13) de marzo de 2020.

PARAGRAFO 1: Por tratarse de una falta temporal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Acto legislativo 02 de 2015 que modificó el artículo 134 de la Constitución Política, no se ordenara el reemplazo de la curul.

ARTICULO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, dese aplicación a las reglas sobre el Quorum, establecidas por la Constitución en su artículo 134 modificado por el acto legislativo 02 de 2015, se ordena recomponer el Quorum, de la Plenaria del Concejo Municipal de Valledupar, y la Comisión Permanente de Gobierno, Servicios Públicos y Asuntos Generales.

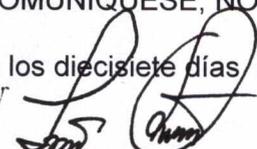
ARTICULO SEGUNDO: Por Secretaria General, notifíquese de la presente resolución al Honorable Concejal y demás miembros del Concejo Municipal de Valledupar.

ARTICULO TERCERO: Efectuar las respectivas anotaciones en el sistema de seguridad social en salud y pólizas de vida a que haya lugar según normas que regulan la materia.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los diecisiete días (20) días del mes de Marzo de 2020.


LUIS FERNANDO QUINTERO CALDERON
Presidente